

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6793.1

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 11-054338

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43104 del 22 de agosto de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma normativa.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de agosto de 2011 bajo el número 11 054338 00004 0000 el señor Cristian Rolando Ardila Pérez, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Expone el recurrente que no se enteró del requerimiento para completar los requisitos de forma de la solicitud, por cuanto al momento de radicar la solicitud “no me quedó claro que tuviera que hacer seguimiento inmediato del proceso de estudio por Internet, al contrario esperaba se me notificara de alguna novedad por correo ordinario a mi dirección de residencia...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que en el caso en estudio no respondió al requerimiento para completar la solicitud por no haberse enterado del mismo, pues no le quedó claro “que tuviera que hacer seguimiento inmediato del proceso de estudio por Internet, al contrario esperaba se me notificara de alguna novedad por correo ordinario a mi dirección de residencia...”

Al respecto cabe precisar que la notificación del requerimiento para completar la solicitud (Oficio No. 8841) se hizo en debida forma, mediante fijación en lista de 02 de junio de 2011, como se puede ver a folio 22 del expediente.

Como es sabido las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Unica.

67931

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67931

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 11-054338

En efecto, señala la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que *"Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular"*.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que: *"La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista"*.

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: *"Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado"*.

De acuerdo con lo anterior, la notificación del Oficio No. 8841 se hizo en la forma prevista por la normativa aplicable, puesto que se hizo por fijación en lista del 02 de junio de 2011, de manera que no puede el solicitante alegar válidamente desconocimiento de dicho requerimiento.

Por otra parte, con relación al plazo concedido para responder al citado Oficio, en éste se dice textualmente que debe dar respuesta *"dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente oficio..."*

Así las cosas, no se desconoció al notificar el oficio de requerimiento norma o principio legal alguno, sino que por el contrario se ajustó en todo a la normativa aplicable.

Se tiene entonces, que la solicitud en cuestión no cumplió las formalidades previstas por la legislación aplicable, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43104 del 22 de agosto de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6793.1

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 11-054338

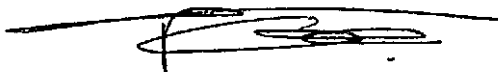
ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Cristian Rolando Ardila P., en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 NOV. 2011.**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Cristian Rolando Ardila P.
Diagonal 17 B No. 89-50, Torre 7, Apto 103 -Prado Grande Segunda Etapa Hayuelos-
Bogotá D.C.

202006